



Secretaría: A Despacho del señor Juez, el presente expediente, Sírvasse proveer, **26 de agosto de 2021.**

HERMES EMILIO REYES PADILLA.

Secretario.

RADICADO: 76-736-31-84-001-2021-00140-00

Sevilla Valle, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Liquidación de la Sociedad Conyugal.
Demandante: Gina Marcela Rojas Mejía.
Demandado: Héctor Fabio Yépes Arredondo.

Presentada a través de apoderado judicial solicitud para el trámite de Liquidación de la Sociedad Conyugal entre los ex esposos *GINA MARCELA ROJAS MEJÍA Y HÉCTOR FABIO YÉPES ARREDONDO*; habiéndose tramitado en este mismo Despacho el Divorcio de Matrimonio Religioso, decretado mediante *Sentencia Civil No. 023 del 18-MARZO-2021* providencia que además declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal y, encontrando que se ha realizado correctamente y dentro del término la correspondiente subsanación de la demanda y la misma ha quedado conforme a lo reglado por el Código General del Proceso en su artículo 523;

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle;

RESUELVE:

- 1º.** DECLARAR ABIERTO el proceso LIQUIDATORIO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre los señores *GINA MARCELA ROJAS MEJÍA Y HÉCTOR FABIO YÉPES ARREDONDO*.
- 2º.** NOTIFIQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la presente demanda y sus anexos a la parte demandada, señor *HÉCTOR FABIO YÉPES ARREDONDO* por el término de DIEZ (10) días para que conteste la demanda a través de apoderado judicial si lo desea y solicite las pruebas que considere necesarias para su defensa, para lo cual se dará aplicación a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del DECRETO 806 de 2020.
- 3º.** ORDENAR una vez en firme esta providencia, el EMPLAZAMIENTO a los acreedores de la sociedad conyugal conformada entre los señores *GINA MARCELA ROJAS MEJÍA Y HÉCTOR FABIO YÉPES ARREDONDO*., conforme lo establece el Código General del Proceso en su artículo 523, 5º inciso. Emplazamiento que se realizará conforme a las disposiciones del DECRETO 806 de 2020, artículo 10.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HAZAEI PRADO ALZATE

Juez



**JUZGADO PROMISCOUO DE
FAMILIA
Sevilla Valle.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO**

Estado N° 081
Providencia de Fecha. 31-agosto-
2021

Visible a folio. 22
Fecha. 01-septiembre-2021

HERMES REYES PADILLA
Secretario.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.**

Hoy _____ a las 4:00 p.m., hago
constar que la providencia de fecha 31-
agosto-2021, notificada en Estado N° 081
quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

HERMES REYES PADILLA
Secretario.